

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 135

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

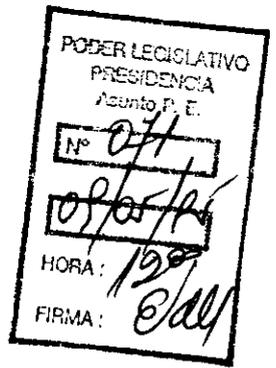
EXTRACTO P.E.P - Nota Nº 91/95 adjuntando Dto. Nº 767/95 que ratifica Convenio Nº 1924 suscripto con el Consejo Federal de Inversiones, para su aprobación.

Entró en la Sesión 29/05/1995

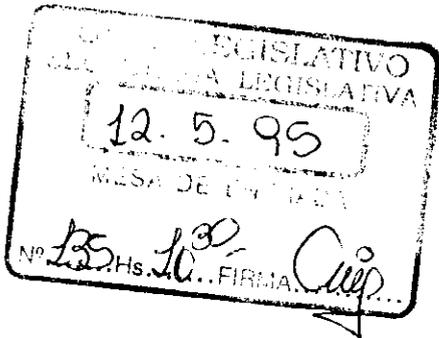
Girado a la Comisión 1 - Dictámen Nº 167/1995
Nº:

Orden del día Nº: _____

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



NOTA N° 91
GOB.-



USHUAIA, -5 MAYO 1995

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el N° 1924, suscripto entre la Provincia y el Consejo Federal de Inversiones, ratificado por decreto N° 767/95, a los efectos establecidos en los artículos 105° inc. 7° y 135° inc. 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

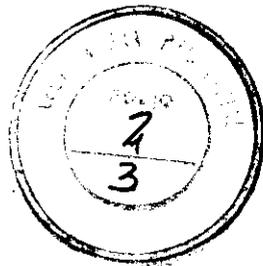
AGREGADO:
lo indicado
en el texto

→
w

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, - 3 MAYO 1995

VISTO: El expediente 2962/95 del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita la ratificación del Acta firmada entre la Provincia y el Consejo Federal de Inversiones de fecha 24 de abril de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que la misma modifica el convenio registrado bajo el N° 1553, elevando los montos allí establecidos.

Que se encuentra registrada bajo el N° 1924.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratificase en sus cuatro (4) cláusulas, el acta suscripta entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Consejo Federal de Inversiones, de fecha veinticuatro (24) de abril de 1995, que se encuentra registrada bajo el N° 1924, y cuya fotocopia autenticada, forma parte del presente.-

ARTICULO 2°.- Remitir a la Legislatura Provincial, a los efectos de su aprobación, según lo estipulan los artículos 105° inciso 7° y 135° inciso 1° de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

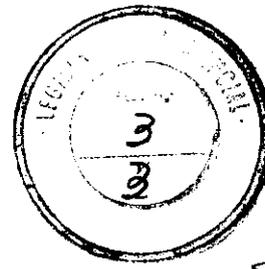
DECRETO N° 767 / 95

ROGGERO PRETO
Ministro de Economía

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho



CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1924

USHUAIA, -2 MAYO 1995

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

A C T A

JUAN CARLOS GARRIDO
Director

----- A los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la sede del Consejo Federal de Inversiones, sita en calle San Martín Nro. 871 de la ciudad Capital Federal de la República Argentina, se reúnen el Sr. Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, D. José Arturo ESTABILLO, en adelante la Provincia, por una parte, y el Sr. Secretario General del Consejo Federal de Inversiones, Ing. Juan José CIACERA, en adelante el CFI, por la otra, y en atención al Convenio celebrado por las partes con fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se estableciera y reglamentara la Línea de Financiamiento para Microempresas - Acuerdo Federal, convienen en dejar establecido de común acuerdo lo siguiente:-----

PRIMERO: Elevar a la suma de OCHO MIL dólares de los Estados Unidos ----- de América (u\$s 8.000.-) el monto máximo fijado en el numeral III.5 de la Reglamentación citada, a los efectos del acuerdo de dichos créditos a sola firma, si la solvencia del beneficiario así lo permitiere, o con garantías personales a satisfacción del Agente Financiero en caso contrario. Estas garantías personales podrán, en todo momento, ser sustituidas por aval del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego por hasta la suma precitada.-----

SEGUNDO: Elevar a la suma de DOSCIENTOS MIL dólares de igual moneda ----- (u\$s 200.000.-) el límite patrimonial máximo fijado en el numeral III.1 de la Reglamentación del Convenio citado en el encabezamiento de la presente, a los efectos de la elegibilidad de los destinatarios de la Línea de Créditos en él establecida.-----

TERCERO: El CFI reconocerá, a partir de la fecha, a favor del Banco ----- de la Provincia de Tierra del Fuego, en carácter de única comisión y por todo concepto, hasta un máximo del UNO POR CIENTO (1%) del importe total del capital de cada uno de los créditos que, en apoyo de microemprendimientos o microempresas, resulten otorgados dentro las Líneas de Financiamiento establecidas por el CFI a través de Convenios vigentes con la Provincia y que se tramitaren ante dicho Banco en su carácter de Agente Financiero de las partes.-----

CUARTO: El reconocimiento de la Comisión establecida en el artículo ----- TERCERO que antecede, es excluyente e impeditiva de todo otro cargo que el Agente Financiero pudiere formularle por gastos u otros conceptos derivados de su normal actividad en los créditos aludidos, sea al CFI o al solicitante y/o beneficiario de ellos.-----

----- Dada en el lugar y fecha indicados al comienzo firmando las partes intervinientes dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las partes.-----

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho